



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920190047200

Téngase en cuenta que el demandado Aldemar Mejía García se notificó personalmente del respectivo auto de apremio el día 07 de julio de 2021, conforme se desprende del acta obrante en el expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

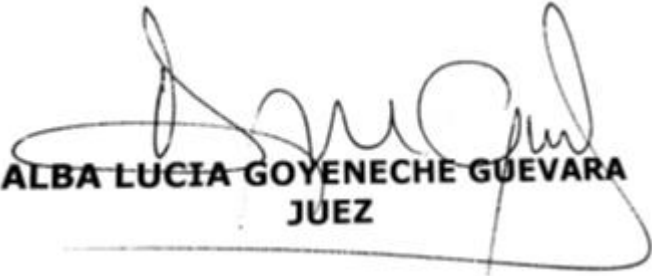
Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

1. Seguir adelante con la ejecución en contra de **Aldemar Mejía García**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 13 de agosto de 2019.
2. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren respecto del aludido demandado.
3. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.
4. Se condena en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.
5. Como agencias en derecho se fija la suma de \$12'000.000,00.
6. Una vez liquidadas y aprobadas las costas causadas en este trámite y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del C. S. de la J., procédase al envío del presente expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

De igual manera, se deberá oficiar informado que todas las demás medidas decretadas, continúan por cuenta de la mencionada oficina.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 28/07/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 131

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

